Modifica el inciso 3º del artículo 2º del DFL Nº 1 que fija el texto refundido de la Ley Nº 17.344, que Autoriza Cambio de Nombres y Apellidos, en el sentido de permitir al solicitante la redacción del extracto de solicitud.
Boletín N° 6303-07

Considerando:

Que, según lo dispone nuestra legislación, el mecanismo jurídico por el cual una persona puede realizar el cambio de alguno de sus nombres o apellidos, debe enmarcarse dentro del procedimiento previsto en la ley 17.344, la que se refundió con la dictación del DFL Nº 1 del Ministerio de Justicia del año 2000.

En efecto, las causales por las cuales se puede solicitar dicho cambio, se encuentran previamente establecidas en la misma ley las que, en términos generales, dicen relación con evitar situaciones que puedan generar en el solicitante menoscabo en la utilización de dichos nombre y apellidos. El legislador también da la posibilidad de modificar los apellidos cuyo origen no provenga del idioma castellano, con el objeto de simplificar su pronunciación y escrituración.

Dentro del procedimiento establecido en la ley antes referida, se encuentra la redacción de un extracto de la solicitud, el que para efectos de darle publicidad al hecho de modificar el nombre o los apellidos, debe publicarse en el Diario Oficial en los días señalados en la ley. Este trámite, según la disposición actual, debe ser practicado por el Secretario del Tribunal, quien hará las veces de ministro de fe, constatando que el extracto de la solicitud que se intenta publicar cumpla con los requisitos que establece la ley pertinente.

En este orden de ideas, y con el objeto de darle celeridad a los procesos voluntarios en donde no existe una contraparte judicial, es que se busca con la presente moción que el propio solicitante del cambio de nombre o apellido sea quien proponga el extracto a que hace referencia la ley, para que luego el Secretario del Tribunal quien, en virtud de sus facultades, autorice dicha gestión. Con lo anterior, el procedimiento en cuestión gana en rapidez y eficiencia, pero por sobre todo en la protección los derechos de las personas que deseen hacer efectivo el cambio de nombre o apellidos.

Por lo anterior, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente proyecto de ley que se origina en esta moción parlamentaria de la siguiente manera.

Proyecto de ley

Artículo Único: Modificase el inciso 3º del artículo 2º de DFL Nº 1, que fija el texto refundido de la Ley Nº 17.344, que Autoriza Cambio de Nombres y Apellidos, de la siguiente manera: Después de la expresión “El extracto, redactado por el” y antes de la palabra “Secretario” agrégase la siguiente frase: *“solicitante y autorizado por el”*